

Doctora

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA

E.S.D.

REFERENCIA: Pertenencia 2018-00024
ASUNTO: Contestación de la demanda.

CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.061.575 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 164249 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **DANIEL CRISTOPHER CARSON VELÁSQUEZ** y **ALEJANDRA CARSON VELÁSQUEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.018.419.292 de Bogotá y 1.020.760.601 de Bogotá, respectivamente, tal y como consta en el poder obrante en el plenario, me permito, dentro del término legal otorgado, contestar la demanda de pertenecida en los siguientes términos:

1. A LO HECHOS:

PRIMERO, NUMERAL 1.1.: Es parcialmente cierto. Es verdad que el demandante es el actual poseedor de mala fe del inmueble objeto de litigio. Sin embargo, no es cierto que esta posesión se esté realizado de manera quieta, pacificada e ininterrumpida, ya que el actual poseedor de

mala fe (Hernando Sepúlveda Aparicio), junto con su apoderado (Marconi Arenas Díaz), entraron en posesión mediante circunstancias violentas, pues con fecha 11 de noviembre de 2014, penetraron por interpuestas personas al predio, como consta en la acción penal conocida por la Fiscalía 45 Especializada de Bogotá, bajo el radicado número 110016000049201414188.

Las noticias criminales 252456000408201480402 (secuestro simple); 253866000696201400106 (actos de terrorismo); 252456000408201480695; (desplazamiento forzado), fueron radicadas con ocasión a los actos violentos surtidos por el demandante en el actual proceso de pertenencia y la persona que funge como apoderado y otros, a fin de tomar la posesión del inmueble en la vigencia de 2014.

En cuanto a los linderos, se deben tener en cuenta los siguientes inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca: *“predio rural denominado “SUBIA”, ubicado en la vereda de Subía, jurisdicción territorial del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), junto con la casa de habitación allí edificada, incluidas todas sus demás construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, con un área de terreno de 7 hectáreas y 3.600 metros cuadrados, y un área construida de 159,0 metros cuadrados, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales, tomados de su respectivo título de adquisición: “Partiendo del mojón marcado con el No. 4., que está colocado en el centro de una chamba, lindando con Luís cruz y Amadeo Sosa, de aquí sube hacia el Norte, en línea recta a encontrar el mojón No. 5, que está colocado en el margen del*

camino de Pan de Azúcar, en todo este trayecto linda con un camino de Amadeo Sosa; de aquí va camino abajo que de La Victoria va a El Colegio, hasta encontrar el mojón No. 6., que está colocado en el centro de una chamba en el lindero de Luís Jiménez; De aquí se va por el centro de la chamba a encontrar el mojón marcado con la letra S, de aquí se va hacia el occidente, por el centro de otra chamba a encontrar el mojón marcado con la letra M., que está colocado al pie de un cimiento de piedra, lindando con Luís Jiménez en todo este trayecto; De aquí se va hacia el sur, por un cimiento de piedra, a encontrar el mojón R, en este trayecto linda con Esteban Torres, de aquí se va en la misma dirección por una cerca de alambre y cimiento hasta encontrar el mojón P, de aquí se va hacia el frente por una cerca y cimiento de piedra a encontrar el mojón marcado con la letra A, lindando en todo este trayecto con predios de Eduardo Acevedo, hoy de Eufrazio Duarte, de aquí se va en la misma dirección, por un cimiento de piedra a encontrar otro mojón marcado con la letra A, lindando en todo este trayecto con predio de Medardo Tambo Gil y Senon Gil; de aquí se va por el centro de una chamba a encontrar el mojón marcado con el No. 4, colocado en el lindero de la sucesión de Nepomuceno Gil, en todo este trayecto linda con terrenos de Senon Gil; de aquí se va hacia el oriente, por el centro de una chamba, a encontrar el mojón marcado con el No. 3, linda en todo este trayecto con predios de la sucesión de Nopomuceno Gil; de aquí se sigue en la misma dirección, por el centro de una chamba, hasta encontrar el mojón marcado con el No. 4, punto de partida, lindando en todo este trayecto con predios Luís Cruz, y encierra".

PRIMERO, NUMERALES 1.2. 1.3. y 1.4.: No es cierto. el actual poseedor de mala fe (Hernando Sepúlveda Aparicio), junto con su apoderado (Marconi Arenas Díaz), entraron en posesión mediante circunstancias violentas, pues con fecha 11 de noviembre de 2014, penetraron por interpuestas personas al predio, como consta en la acción penal conocida por la Fiscalía 45 Especializada de Bogotá, bajo el radicado número 110016000049201414188.

Las noticias criminales 252456000408201480402 (secuestro simple); 253866000696201400106 (actos de terrorismo); 252456000408201480695; (desplazamiento forzado), fueron radicadas con ocasión a los actos violentos surtidos por el demandante en el actual proceso de pertenencia y la persona que funge como apoderado y otros, a fin de tomar la posesión del inmueble en la vigencia de 2014.

Frente a las Escrituras públicas aportadas como pruebas y descritas en el presente numeral, se desconoce su contenido y autenticidad, ya que las mismas nunca fueron registradas en el folio de matrícula del inmueble, y como se indicó, el demandante junto con su apoderado, tomó posesión del inmueble de manera violenta en la vigencia de 2014.

Frente al pago de impuestos, son mis apoderados los que han realizado el pago de los mismos, por lo que resulta falsa la afirmación realizada por el togado actor, frente al pago de los mismos.

PRIMERO, NUMERAL 1.5.: No es cierto. Se reitera lo expuesto en los numerales anteriores frente a la fecha y la forma de posesión violenta que actualmente ejerce el demandante junto con su apoderado.

Es de resaltar que la causante **LUZ MARINA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** ejerció los actos derivados del dominio del inmueble de forma permanente e ininterrumpida hasta el año 2004, fecha de su fallecimiento y desde dicha fecha, sus herederos **DANIEL CRISTOPHER CARSON VELÁSQUEZ** y **ALEJANDRA CARSON VELÁSQUEZ** hasta el año 2012, fecha en la cual fueron desplazados de la región donde se encuentra ubicado el predio objeto de litigio, por medio de amenazas e intento de secuestro, tal y como consta en la noticia criminal identificada con el radicado número 110016099036201400025, hecho, que hasta la fecha ha permitido que el inmueble sea objeto de disputas delincuenciales para la obtención de la propiedad por medio de actos espurios y/o la ocupación de mala fe a fin de lograr la usucapión del derecho de dominio.

Mis poderdantes residen fuera del País desde dicha fecha en razón a las amenazas e intentos de secuestro.

PRIMERO, NUMERAL 1.8. Y SIGUIENTES: No nos consta. Sin embargo, no existe constancia del togado en donde realice investigación alguna a fin de ubicar a mis poderdantes en redes sociales o en la información obrante en la oficina de la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Colegio.

A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en el numeral 1° de la presente contestación, soportadas en la prueba documental aportada y solicitada, me apongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en razón a que mis prohijados ostentan un mejor derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de poseedor de mala fe desde el año 2014, fecha en la cual realizaron actos criminales para obtener la posesión violenta del bien inmueble, lo que demuestra que a la fecha no ha transcurrido el término legal fijado para la adquisición de la propiedad por medio de la prescripción adquisitiva de dominio.

Los hechos se encuentran probados en las noticias criminales números 252456000408201480402 (secuestro simple); 253866000696201400106 (actos de terrorismo); 252456000408201480695; (desplazamiento forzado), que fueron radicadas con ocasión a los actos violentos surtidos por el demandante en el actual proceso de pertenencia y la persona que funge como apoderado y otros, a fin de tomar la posesión del inmueble en la vigencia de 2014.

De lo anterior, y con fundamento en numeral 3° del artículo 42 del Código General del Proceso, solicito de manera comedida se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen los presuntos actos criminales de fraude procesal, concierto para delinquir, falsedad ideológica y las demás que el órgano investigador considere se cometieron al impetrar la acción que nos ocupa.

Debo resaltar que, en razón al fallecimiento de la causante señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, mis prohijados **DANIEL CRISTOPHER CARSON VELÁSQUEZ** y **ALEJANDRA CARSON VELÁSQUEZ**, iniciaron y llevaron hasta su culminación proceso de sucesión intestada ante el juzgado 32 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 2013-771, quien, por medio de sentencia del 6 de julio de 2017, adjudicó la propiedad del inmueble objeto de litigio a favor de mis defendidos.

De lo anterior y en razón a que la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa no registró la sentencia descrita en el numeral anterior, por errores en la descripción de áreas del inmueble, mis prohijados **DANIEL CRISTOPHER CARSON VELÁSQUEZ** y **ALEJANDRA CARSON VELÁSQUEZ**, iniciaron y llevaron hasta su culminación proceso de sucesión intestada ante de ante la Notaría 65 del circulo de Bogotá, quien por escrituras públicas número 61 y 199 de 2019, adjudicó la propiedad del inmueble a su favor.

Mis representados no han enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa - Cundinamarca, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria ya identificado.

Mis poderdantes adquirieron el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quien era su verdadero dueño por sucesión hereditaria, es decir, de la causante señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, y ésta a su vez, adquirió el dominio por sentencia judicial en proceso sucesoral, ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.

Por tal razón a **DANIEL CRISTOPHER CARSON VELÁSQUEZ** y **ALEJANDRA CARSON VELÁSQUEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.018.419.292 de Bogotá y 1.020.760.601 de Bogotá, respectivamente, pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 166-6604, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa -Cundinamarca.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

Copia simple de noticia criminal N° 110016099036201400025. (11 folios)

Copia simple de noticia criminal N° 110016000049201414188. (10 folios)

Copia simple de Derecho de Petición radicado en la Fiscalía General de la Nación. (1 folios)

Copia simple de la Escritura Pública N° 61 de 2019. (21 folios)

Copia simple de la Escritura Pública N° 199 de 2019. (5 folios)

Copia simple de sentencia de sucesión de JUAN SALVADO DE LAS MERCEDES. (10 folios)

Copia simple de sentencia judicial de sucesión de **LUZ MARINA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**. (15 folios)

Certificado de Libertad y Tradición Subia (8 folios)

OFICIAR

Solicito de manera comedida oficiar a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se allegue copia simple de las acciones penales identificadas con los radicados números: 252456000408201480402 (Secuestro simple); 253866000696201400106 (Actos de terrorismo); 252456000408201480695; (Desplazamiento forzado).

Las anteriores noticias criminales fueron radicadas con ocasión a los actos violentos surtidos por el demandante en el actual proceso de pertenencia y la persona que funge como apoderado y otros, a fin de tomar la posesión del inmueble en la vigencia de 2014.

Se destaca que la solicitud de copias simples de las noticias criminales fue elevada por nuestra oficina ante la Fiscalía General de la Nación, sin que a la fecha de presentación de la demanda de reconvención fuere contestada.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.

INTERROGATORIO DE PARTE

Dentro de la presente oportunidad procesal solicito a usted de manera comedida citar y hacer comparecer al demandante **HERNANDO SEPÚLVEDA APARICIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.251.562, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, y que tiene como finalidad probar los hechos expuestos en la presente contestación y en la demanda de reconvención.



TESTIMONIAL

Ruego a usted de manera comedida citar y hacer comparecer a los miembros de la Policía Nacional OSCAR CLAVIJO y ALEXANDER ORTIZ, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, rindan testimonio sobre las presuntas acciones delictivas del acá demandante y su apoderado, a fin de poseer de manera violenta el inmueble objeto de litigio.

Las boletas de citación las tramitaré por medio de la Policía Nacional.

COMPULSA DE COPIAS

Solicito de manera respetuosa se de aplicación a lo dispuesto en los artículos 42 numeral 3 y 86 del Código General del Proceso, a fin de que se remitan las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar y se imponga al demandante y su apoderado multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se condene a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar por presuntamente hacer incurrir en error a su Despacho al impetrar la acción que nos ocupa por medio de afirmaciones falsas, lo que constituye una tentativa de fraude procesal, concierto para delinquir y falsedad ideológica, entre otras.



DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Su Señoría, ruego en la oportunidad procesal iniciar trámite de desconocimiento de los documentos identificados en la demanda inicial como escrituras públicas números 3778 de 2009 y 2499 de 2011, dado que las mismas son documentos emanados de terceros y su contenido no concuerda con la realidad de los hechos acaecidos, por lo que para su trámite solicito se decrete la siguiente prueba:

Inspección judicial a la notaría en donde se encuentra asentada la correspondiente escritura pública a fin de que por medio de perito experto se demuestre su existencia y autenticidad.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado, así como el derecho de petición radicado ante la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la Calle 89 #12-59 Apto 502 de la ciudad de Bogotá, lugar de residencia de su apoderada general Marina Rodríguez de Velásquez.



El suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 16 N° 86 A 71 oficina 101 de la ciudad de Bogotá y/o en el email: cruz@morelliabogados.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES

C.C. No 80.061.575 de Bogotá

T.P. No. 164249 del C. S. de la J.